

V I S T O

Las resoluciones adoptadas por distintos Consejos del país (Capital Federal, Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta, Santiago del Estero) y lo dispuesto en la Circular N° 1/80 de la Dirección General Impositiva sobre tratamiento protocolar de "Doctor" a los Graduados en Ciencias Económicas, y;

CONSIDERANDO

Que, en nuestro país impera el uso y costumbre de designar "Doctor" a profesionales universitarios, de distintas disciplinas, trato que se ha impuesto con carácter general habiendo sido aceptado por la comunidad total;

Que, dichos profesionales, entre otros, Abogados, Médicos, Veterinarios, Bioquímicos, reciben el tratamiento protocolar de "Doctor", tanto en su actividad privada como pública y aún en su actuación ante Organismos Oficiales, aunque las Facultades respectivas otorguen títulos de "Doctor" en grado superior;

Que, las carreras en Ciencias Económicas confieren a los profesionales egresados una sólida preparación y formación humanística y técnica, semejante en grado, a otras profesiones universitarias como las citadas precedentemente;

Que, corresponde a este Consejo dictar las normas que permitan a los Graduados en Ciencias Económicas colocarse en pie de igualdad, en lo que se refiere al trato protocolar, tanto con los diplomados en otras carreras universitarias, como así también con matriculados en otras jurisdicciones;

Que, en ejercicio de la función de superintendencia que le corresponde, este Consejo cree conveniente expedirse sobre la aceptación de esta costumbre protocolar, pero delimitando el uso del tratamiento a efectos de evitar confusión con niveles académicos o títulos habilitantes.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

Artículo 1°: Declarar que corresponde el tratamiento protocolar de "Doctor" a los Graduados en Ciencias Económicas matriculados en esta provincia, en su actuación profesional.

Artículo 2°: Declarar que el uso del tratamiento formal de "Doctor" no supone distinción académica ni atribución de título de postgrado, ni modifica las incumbencias específicas previstas en las legislaciones provincial y nacional vigentes.

Artículo 3°: Disponer que todo matriculado que use o acepte el referido tratamiento está obligado a consignar en sus tarjetas, placas, sellos, documentación y papelería en general, nombre, apellido, y el título tal como figura en el diploma obtenido.

Artículo 4°: Dar difusión a esta resolución en el ámbito de la jurisdicción de este Consejo, a matriculados, instituciones educacionales universitarias y secundarias, organizaciones empresariales, bancos, organismos oficiales, instituciones que nuclean a profesionales universitarios y tribunales de justicia.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese y archívese.